



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vigente la ley de 21 de Julio último, y cumplida, en su virtud, la condicion impuesta por la segunda parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para el establecimiento definitivo de los efectos timbrados, en general, sin año determinado,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara en toda su fuerza y vigor la primera parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1903, que dice así: «El art. 6.º de la vigente ley del Timbre del Estado se entenderá redactado en la forma siguiente: «Los efectos timbrados llevarán numeracion correlativa, formando series del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes á las Pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los

de comunicaciones, cuya numeracion será del 1 al 999.999, y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Direccion general del ramo».

Art. 2.º Queda reformado, como consecuencia de la precedente disposicion, el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, el cual se entenderá redactado como sigue: «Desde el día 1.º de Enero de 1904 los efectos timbrados llevarán numeracion correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el artículo 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 del mes actual.»

Art. 3.º Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará á razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolizacion que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia, en aplicacion del art. 22, regla 11 de la ley del Timbre.

Art. 4.º Queda vigente el art. 2.º y suprimidos el 3.º, 11 y 13 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Timbre, sustituyendo al 18 el siguiente: «Los documentos de todas clases que se timbren por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á instancia de los particulares ó entidades, en virtud de las facultades que les están concedidas, llevarán numeracion especial y correlativa por clases, con tinta roja, ajustándose en lo demás á lo dispuesto por la primera parte del art. 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1903.»

Art. 5.º Los efectos timbrados

que se retiren de la circulacion por conveniencia del servicio, se canjearán por los que los sustituyan, con arreglo á las formalidades que en cada caso establezca el Centro directivo del ramo.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

- 1 Jefatura de Obras públicas.—Santander, 3.ª categoría, cuatro plazas de Escribiente, con 1.250 pesetas anuales.
- 2 Idem id., 3.ª id., una plaza de Escribiente tercero, con 1.000 idem idem.
- 3 Idem id., 2.ª id., una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.
- 4 Idem de Valladolid, 2.ª idem, una plaza de id., con 1.000 idem idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 5 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Irun, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.
- 6 Idem id.—Aduana de Bilbao, 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 750 id. id.
- 7 Idem id. de Mahon, 3.ª id., una plaza de Aspirante primero, con 750 id. id.
- 8 Idem id. id. de id., Idem segundo, 3.ª id., con 750 id. id.
- 9 Idem id. id. de id., 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 750 id. id.
- 10 Idem id. de Villagarcía.—Carril, 3.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

- 11 Escuela de Artes é Industrias de Vigo, 2.ª categoría, una plaza de Conserje portero, con 1.250 pesetas anuales.
- 12 Idem id., 2.ª id., una plaza de Bedel, con 1.000 id. id.
- 13 Instituto de Lugo, 2.ª id., una plaza de Conserje, con 1.250 id. id.
- 14 Escuela de Veterinaria de Santiago, 2.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 15 Instituto de Santiago, 2.ª id., una plaza de Bedel, con 1.000 id. id.
- 16 Idem de Leon, 2.ª id., una plaza de idem, con 1.000 idem idem.
- 17 Idem de Palencia, 2.ª id., una plaza de Conserje, con 1.250 idem idem.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO.

- 18 Ayuntamiento de Badajoz.—Secretaría, 3.ª categoría, una

plaza de Escribiente, con 1.000 pesetas anuales.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO.

19 Ayuntamiento de Orense. —Secretaría, 3.ª categoría, una plaza de Oficial segundo, con 1.500 pesetas anuales.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo a su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Noviembre de 1904. (Gaceta del 1.º de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.112.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

2.ª zona de Villalon, 1.ª de Medina del Campo y única de Rioseco.

Cuarto trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Núm. 3.113.

2.ª zona de Medina del Campo, Única de Mota del Marqués y 1.ª de Peñafiel.

Cuarto trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Núm. 3.114.

1.ª zona de Villalon, 2.ª de Peñafiel, única de Tordesillas, única de Valoria la Buena y única de Olmedo.

Cuarto trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.108.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales y subas-

tas a venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y previa autorización de la Superioridad se arriendan con venta a la exclusiva los señalados en los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, aguardientes y licores, para el año próximo de 1905, sirviendo de tipo la cantidad de 7.120 pesetas, 2 céntimos en la que se hallan comprendidos cupo y recargos autorizados, con sujeción a las condiciones que marca el pliego el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente de once a doce de su mañana en la Casa Consistorial, y en el caso de que no se presentaran licitadores, se verificarán la segunda y tercera en los días 26 del corriente y 3 de Enero próximo de 1905 y a las mismas horas expresadas para la primera, con las formalidades que determina el Reglamento.

Becilla de Valderaduey a 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Paniagua.

Núm. 3.127.

Castrillo de Duero.

El día 17 del actual a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta por un año del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos para 1905, bajo el tipo de 3.476 pesetas a que asciende el cupo y recargos autorizados, debiendo consignar para hacer postura el 5 por 100 del tipo de subasta; y cuyas proposiciones habrán de hacerse por pujas a la llana, aceptando las condiciones del expediente que estará de manifiesto en el acto del remate. Si en esta no hubiere licitador, se celebrará una segunda y última el 27 del propio mes, hora y local designado.

Castrillo de Duero 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás González Paredes.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

Núm. 3.107.

Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en primera subasta de los derechos que devenguen las especies y artículos de consumos tarifados con venta libre para el próximo año de 1905, tendrá lugar la segunda subasta para el remate el día 24 de los corrientes, de diez a doce, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de ocho mil trescientas veintinueve pesetas noventa céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro y el 50 por 100 de recargo



municipal, con más un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, todo lo cual aparece del expediente de referencia con las condiciones para llevar á efecto el remate que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos fijados, ingresando previamente en arcas municipales para ser licitador el 5 por 100 que le será tomado en cuenta para la fianza definitiva de la cuarta parte del importe del remate.

Matapozuelos á 9 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

NUM. 3.105.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido ninguna reclamación, el día 21 del corriente mes á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 2.200 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a), con sujeción al modelo que se inserta á continuación; y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional la cantidad de 110 pesetas, suma igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito se elevará al 15 por 100 en concepto de fianza definitiva por aquél á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el contratista por dozavas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, habiéndose designado por ésta al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

Rueda 7 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde, Zoilo Maldonado.
—Francisco Ruiz, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el

año de mil novecientos cinco, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.
(Fecha y firma del proponente)

NUM. 3.128.

Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía, con la remuneración anual de cien pesetas.

Los aspirantes al desempeño de dicho empleo presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días.

Rueda 10 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde, Zoilo Maldonado.

NUM. 3.126.

Serrada.

En cumplimiento á lo acordado por esta Corporación municipal, se sacan á pública subasta los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesas y Medidas», «Derechos del Matadero» y «Mostración de Caldos», bajo los tipos y condiciones marcados en los respectivos pliegos de arriendo para el año de 1905.

Las subastas tendrán lugar en dos remates, el primero el día 16 y el segundo el día 23 de los actuales de las diez á las catorce, en esta Casa Consistorial, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es necesaria la consignación previa del 5 por 100 en arcas municipales ó en la mesa presidencial en el acto del remate.

Serrada 6 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde, Víctor de Castro.

NUM. 3.129.

Tordesillas.

Habiéndose terminado la formación de los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y deducir las reclamaciones reglamentarias que les convengan.

Tordesillas 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro G. de Rozas.

NUM. 3.106.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos que devengue el degüello de reses en el «Matadero público», durante el próximo año de 1905, y si no se presenta reclamación alguna contra dicho acuerdo, en el plazo de diez días que fija el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día veintisiete del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta pública para dicho arriendo por todo el año de 1905, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y sus reformas, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, durante la primera media hora de la señalada al efecto, extendiéndose en papel del sello de la clase 11.^a, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo los licitadores acompañar á ellos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo de la subasta, ó sean sesenta pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el 15 por 100 del valor de la subasta como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y ventura, y los gastos del papel para el reintegro, anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporación ha designado al Sr. Abogado don Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastateo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de dicha Instrucción.

Tudela de Duero á siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar los derechos que devengue el degüello de reses en el «Matadero público» durante todo el año de 1905, se comprometo y obliga á satisfacer al Ayuntamiento por el expresado arriendo en los plazos que designa el expediente, la cantidad fija de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma entera del proponente.)

NUM. 3.123.

Villafranca de Duero.

A consecuencia de no haber dado resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, la Administración de Hacienda ha concedido autorización para utilizar el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, durante el próximo año de 1905, bajo el tipo de 3.037 pesetas 32 céntimos en el que se halla comprendido el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta que tendrá lugar bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, se celebrará el día 20 del corriente mes de diez á doce en la Sala Capitular; si ésta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 28 de dicho mes á igual hora y en el mismo local rectificando los precios de venta; y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera el día 5 de Enero próximo á la misma hora y en indicado local por las dos terceras partes del tipo de la anterior.

Villafranca de Duero 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Seco.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 3.102.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita de comparecencia inexcusable para el día treinta y uno del corriente y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Capital el testigo Esteban San José Medrano, para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Antonio Briso Montiano, por atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nicolás García.

Juzgados municipales.

NUM. 3.104.

AMUSQUILLO

Don Martín López Valentin, Juez municipal de Amusquillo de Esgueva (Valladolid)

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo

á Valentin Soladana Valdivieso, natural y vecino que fué de esta villa, de estado viudo, profesión jornalero y de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de un mes á contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los de Bilbao y Burgos donde se cree se halla trabajando á su oficio, comparezca en este Juzgado municipal al objeto de otorgar el consentimiento y consejo que para contraer matrimonio solicitan de él sus hijos Crescencio y Juliana Soladana Beltran, apercibiéndole que de no comparecer, se le tendrá por otorgado el consentimiento y consejo favorable, y se expedirá por este Juzgado el documento exigido por el artículo 48 del Código civil.

Dado en Amusquillo á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Martin Lopez.—P. S. M., El Secretario, Anastasio Soladana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.116.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 23 de Diciembre actual á las doce, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 5 del próximo mes de Enero y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar

sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 9 de Diciembre de 1904.—El Director, Juan Bco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANUNCIO.

Se abre concurso público para contratar la impresion, cortado, cuento, confeccion de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujecion al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio último, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duracion del contrato será desde la adjudicacion del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de la impresion, dimensiones de aquéllos, dibujos que deban afectar y demás circunstancias, se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Direccion de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipacion, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribucion industrial, ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificacion del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Direccion de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes, en la expresada Direccion, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12 y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Direccion de la Com-

pañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redaccion al siguiente modelo:

D....., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del concurso publicado en la *Gaceta* de....., ó *Boletín oficial*, de..... fecha..... para contratar las impresiones, cortado, cuento, confeccion de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujecion estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio, y muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros, marca grande, marca chica y comunes fuertes á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de cajas de cartulina para cigarrillos emboquillados á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de cajas de cartulina para cigarrillos engargolados á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos de cierre de dichas cajitas á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos largos hebra á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos cortos hebra á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para cajetillas de cigarrillos largos y cortos hebra á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para dichas cajetillas de cigarrillos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 25 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó ca-

jetillas para picados de 25 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para cajones de pino á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo á..... pesetas..... céntimos.

(Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignado además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisface contribucion industrial, con un año de anticipacion, indicando los talleres de impresion que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotacion de dichos talleres, con los justificantes necesarios; así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Direccion de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de dos mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Direccion de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

253

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion